

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00296-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., febrero 01 de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, febrero primero (01) del Dos Mil Veintiuno (2021).

**PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ
<b>DEMANDADO</b>	YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA.
<b>ASUNTO</b>	INADMISION.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2020-00296-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ contra el señor YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020:

1. No se allegó registro civil de la menor beneficiaria NNA M.C.M.I. (Numeral 6º y 11º del Art. 82 del C. G. del P.)
2. En los anexos, no se allegó la certificación o constancia de mesadas atrasadas o declaración juramentada ante notario de las mismas (título valor complejo). Numeral 11 Art. 82 del C. G. del P. *Sentencia T-979 de 1999 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa "Título valor complejo en procesos ejecutivos de alimentos"*.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora DAYANA CAROLINA IBAÑEZ MENDEZ contra el señor YEISON DE JESUS MOSQUERA PEÑALOZA.

**SEGUNDO:** Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** Reconózcase personería al doctor ANDRIS OSWALDO LOAIZA MENGUAL, únicamente para actuar en este proveído.

**NOTIFIQUESE**

  
MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA  
Juez de Familia Oral del Circuito

